

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **102-103** del expediente. Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 341

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00680-00
Demandante: DIANA DE JESUS GALARZA PIEDRAHITA
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **102-103** en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **1-2**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago- del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
3. se reconoce personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles, Valle, y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.128 del C S de la J., como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folios 97 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

I Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 045

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 16/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **72-73** del expediente. Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 343

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00910-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA MARIN AGUIRRE
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **72-73**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **13-14**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
3. se reconoce personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cédula de ciudadanía número 94.407.291 expedida en Alcalá- Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.364 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **44** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia
se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado
Electrónico No. 045

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **85-86** del expediente. Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 342

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00911-00
Demandante: CLAUDIA JIMENA VERNAZA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **85-86**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandante y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **13-14**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
3. se reconoce personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cédula de ciudadanía número 94.407.291 expedida en Alcalá- Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.364 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **57** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 045

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **72-73** del expediente. Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 344

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00929-00
Demandante: RUBY STELLA LONDOÑO CARDONA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **72-73**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **13-14**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
3. se reconoce personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cédula de ciudadanía número 94.407.291 expedida en Alcalá- Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.364 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **44** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 045

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **68-69** del expediente. Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo siete (07) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 345

Radicado: 76-147-33-33-001-2015-00936-00
Demandante: ELIZABETH BARRERA LEDEZMA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **68-69**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **13-14**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Departamento del Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.
3. se reconoce personería al abogado Jorge Iván Gálvez García , identificado con cédula de ciudadanía número 94.407.291 expedida en Alcalá- Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No.235.364 del C S de la J. como apoderado de la parte demandada en los términos y con las facultades del poder visible a folio **40** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 045

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 16/03/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, pendiente de revisión para su admisión. Constan 1 cuadernos con 41 folios y 6 Cds como traslados. Asimismo se le informa señor Juez, que mediante auto de sustanciación No. 186 del 27 de febrero de 2017 se requirió al Departamento del Valle del Cauca, para que informará el último lugar de prestación de servicios del demandante, para definir la competencia del presente asunto, observándose a folio 41 del expediente el último lugar donde prestó sus servicios la señora Durby Yaneth Arce Zapata fue el municipio de Calima Darién. Sírvasse Proveer.

Cartago, Valle del Cauca, marzo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago, Valle del Cauca, marzo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 241

PROCESO	76-147-33-31-001-2017-00033-00
DEMANDANTE	DURBY YANETH ARCE ZAPATA
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

La señora **DURBY YANETH ARCE ZAPATA**, actuado a través de apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra **Nación-Ministerio De Educación Nacional-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio**, en la cual solicita se declare la nulidad parcial de la resolución **No.01468 del 20 de mayo de 2016** por la cual se reconoció y ordenó el pago de una cesantía parcial; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Procede en este momento el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que en el presente caso que nos ocupa, este despacho carece de competencia por factor territorial, por las razones que a continuación se exponen y por ello se remitirá a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Buga - Valle del Cauca – Reparto**.

La presente acción correspondió por reparto en este despacho (fl **35**) y al entrar a analizar la demanda, se observa que en providencia que antecede, se solicitó al Departamento del Valle del Cauca, para que informara el último lugar de prestación de servicios del el demandante, el cual mediante correo electrónico visible a folio 41 del expediente, señala como último lugar donde prestó el servicio el señor Durbay Yaneth Arce Zapata, fue el **municipio de Calima - Darién - Valle del Cauca**.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, dispone:

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

- 1. En los de nulidad, por el lugar donde se expidió el acto.
- 2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.
- 3. **En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**

De la norma precitada, se desprende que este asunto no es de competencia de este juzgado, por estar atribuida la competencia en el juzgado del sitio donde presto el servicio la señora Durbay Yaneth Arce Zapata, por tanto, debe ser el juzgado de ese municipio el que tramite el presente asunto.

Así las cosas, en aras de respetar el debido proceso de las partes, pues indudablemente la competencia hace parte del mismo, se dispondrá su remisión a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Buga - Valle del Cauca – Reparto** - en acatamiento del inciso 3 artículo 156 del C.P.A.C.A , antes transcrito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Declarar que este juzgado carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Remitir por secretaría el proceso con radicación **No. 76-147-33-31-001-2017-00033-00**, instaurado a través de apoderada judicial por el señor **Durbay Yaneth Arce Zapata**, al Juzgado **Administrativo del Circuito de Buga - Valle del Cauca – Reparto** por ser el competente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 3. De no ser aceptados estos planteamientos se propone, respetuosamente, de una vez, conflicto negativo de competencia.
- 4. Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 045 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 16/03/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente proceso, informándole fue remitido por la procuraduría 211 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pereira -Risaralda, a fin de ser aprobada o improbadamente la Conciliación lograda entre Cesar Augusto Vega Manrique y el Instituto Nacional Penitenciario Carcelario INPEC, sin embargo una vez revisado el expediente obra certificado laboral donde se vislumbra como lugar donde labora el convocante la ciudad de Pereira - Risaralda. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, marzo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 242

RADICACIÓN NO.	76-147-33-33-001-2017-00078-00
MEDIO DE CONTROL	CONCILIACIÓN EXTRAJUDIAL
CONVOCANTE	CESAR AUGUSTO VEGA MANRIQUE
DEMANDANDO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que a folio 18 del expediente, obra certificado laboral del señor Cesar Augusto Vega Manrique, en la cual se verifica como lugar donde labora el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira -Risaralda. Dada la anterior información, y como quiera que este despacho carece de competencia, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 168¹ del CPACA, se dispone remitir el expediente a los Juzgados Administrativos Orales de Pereira - Risaralda- Reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 045

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 16/03/2017

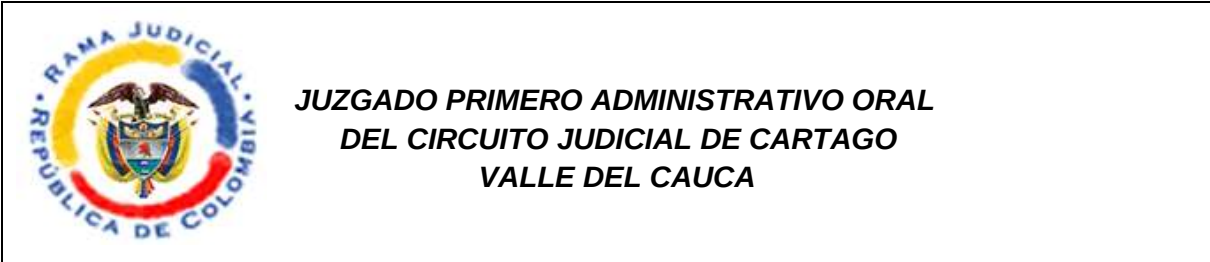
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

¹ **Art. 168.** En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. (...)

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, pendiente de revisión para su admisión. Constan 1 cuadernos con 28 folios y 6 Cds como traslados. Asimismo se le informa señor Juez, que mediante auto de sustanciación No. 187 del 27 de febrero de 2017, se requirió al Departamento del Valle del Cauca, para que informará el último lugar de prestación de servicios del demandante, para definir la competencia del presente asunto, observándose a folio 28 del expediente el último lugar donde prestó sus servicios el señor Luis Fernando Mejía González fue el municipio de Ginebra- Valle del Cauca. Sírvasse Proveer.

Cartago, Valle del Cauca, marzo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago, Valle del Cauca, marzo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 243

PROCESO	76-147-33-31-001-2017-00036-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MEJIA GONZALEZ
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

El señor **LUIS EDUARDO MEJIA GONZALEZ**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, solicitando se declare la nulidad parcial de la resolución **No. 4120 del 10 de septiembre de 2014** la cual reconoció pensión de jubilación; la nulidad del acto ficto configurado el **10 de enero de 2017**, proveniente del silencio administrativo negativo frente a la reclamación realizada el **día 10 de octubre de 2017**, solicitando la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios; y el consecuente restablecimiento de derechos

Procede en este momento el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que en el presente caso que nos ocupa, este despacho carece de competencia por factor territorial, por las razones que a continuación se exponen y por ello se remitirá a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Buga - Valle del Cauca – Reparto**.

La presente acción correspondió por reparto en este despacho (fl **24**) y al entrar a analizar la demanda, se observa que en providencia que antecede, se solicitó al Departamento del Valle del Cauca, para que informara el último lugar de prestación de servicios del el demandante, el cual mediante correo electrónico visible a folio 28 del expediente, señala como último lugar donde prestó el servicio el señor **Luis Eduardo Mejía González**, fue el **municipio de Ginebra - Valle del Cauca**.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, dispone:

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

1. En los de nulidad, por el lugar donde se expidió el acto.
2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.
3. **En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**

De la norma precitada, se desprende que este asunto no es de competencia de este juzgado, por estar atribuida la competencia en el juzgado del sitio donde presto el servicio el señor Luis Fernando Mejía González, por tanto, debe ser el juzgado de ese municipio el que tramite el presente asunto.

Así las cosas, en aras de respetar el debido proceso de las partes, pues indudablemente la competencia hace parte del mismo, se dispondrá su remisión a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Buga - Valle del Cauca – Reparto** - en acatamiento del inciso 3 artículo 156 del C.P.A.C.A , antes transcrito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Declarar que este juzgado carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Remitir por secretaría el proceso con radicación **No. 76-147-33-31-001-2017-00036-00**, instaurado a través de apoderada judicial por el señor **Luis Eduardo Mejía González**, al Juzgado **Administrativo del Circuito de Buga - Valle del Cauca – Reparto** por ser el competente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. De no ser aceptados estos planteamientos se propone, respetuosamente, de una vez, conflicto negativo de competencia.
4. Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 045 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 16/03/2017
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria